

Resolución No. 00312

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 02116 de 2025 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo dispuesto la Resolución 2064 de 2010, la Ley 99 de 1993, el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante rescate, la Secretaría Distrital de Ambiente, recibió cuatro (4) individuos de la especie *Zenaida auriculata* (Torcaza), nueve (9) individuos de la especie *Turdus fusca* (Mirla negra), tres (3) individuos de la especie *Coccyzus americanus* (Cuco), un (1) individuo de la especie *Asio clamator* (Búho rayado), un (1) individuo de la especie *Asio stygius* (Búho), los cuales fueron recuperados y remitidos al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre - CAVRFFS, para su atención, teniendo en cuenta los lineamientos estipulados en la Resolución 2064 de 2010 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actualmente vigente.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre emitió los Conceptos Técnicos Nos. 05930, 05931, 05932, 05933, 05934, 05935, 05936, 05937, 05938, 05939 del 19 de julio de 2025, a través de los cuales acogen las “CONSIDERACIONES VETERINARIAS, BIOLÓGICAS Y ZOOTÉCNICAS” descritas por el equipo de profesionales del Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre - CAVRFFS; Conceptos Técnicos que hacen parte integral de la presente resolución, y en los cuales se concluye:

Concepto Técnico No. 05939 del 19 de julio de 2025

“(…) 3. ANÁLISIS TÉCNICO Y CONCLUSIONES

Los individuos presentan una condición clínica que compromete su bienestar de manera permanente, impidiéndoles desempeñar sus funciones básicas por sí mismos (alimentación, locomoción). Debido a la severidad del estado clínico de los individuos, no es posible brindarles tratamiento médico y su bienestar está afectado.

Resolución No. 00312

Según lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 “por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”, la Resolución 2064 de 2010 y basados en el estado de los especímenes, según la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, se recomienda la eutanasia médica.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se considera viable la aplicación de la eutanasia como medida de disposición final de estos individuos, conforme a lo dispuesto en la Resolución 2064 de 2010”.

Concepto Técnico No. 05938 del 19 de julio de 2025

“(…) 3. ANÁLISIS TÉCNICO Y CONCLUSIONES

Los individuos presentan una condición clínica que compromete su bienestar de manera permanente, impidiéndoles desempeñar sus funciones básicas por sí mismos (alimentación, locomoción). Dos (2) individuos presentan lesiones compatibles con viruela aviar, diagnóstico sin tratamiento médico y que compromete la salud de las demás aves alojadas en el Centro de Fauna Silvestre, por su alta transmisión. Debido a la severidad del estado clínico de los individuos, no es posible brindarles tratamiento médico y su bienestar está afectado.

Según lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 “por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”, la Resolución 2064 de 2010 y basados en el estado de los especímenes, según la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, se recomienda la eutanasia médica.

Resolución No. 00312

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se considera viable la aplicación de la eutanasia médica, como medida de disposición final de los individuos, conforme a lo dispuesto en la Resolución 2064 de 2010”.

Concepto Técnico No. 05937 del 19 de julio de 2025

“(…) 3. ANÁLISIS TÉCNICO Y CONCLUSIONES

Los individuos presentan una condición clínica que compromete su bienestar de manera permanente, impidiéndoles desempeñar sus funciones básicas por sí mismos (alimentación, locomoción). Debido a la severidad del estado clínico de los individuos, no es posible brindarles tratamiento médico y su bienestar está afectado.

Según lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 “por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”, la Resolución 2064 de 2010 y, basados en el estado de los especímenes, según la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, se recomienda la eutanasia médica.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico, generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se considera viable la aplicación de la eutanasia como medida de disposición final de estos individuos, conforme a lo dispuesto en la Resolución 2064 de 2010”.

Resolución No. 00312

Concepto Técnico No. 05936 del 19 de julio de 2025

“(…) 3. ANÁLISIS TÉCNICO Y CONCLUSIONES

El individuo presenta una condición clínica que compromete su bienestar de manera permanente, impidiéndole desempeñar sus funciones básicas por sí mismo (alimentación, locomoción). Debido a la severidad del estado clínico del individuo, no es posible brindarle tratamiento médico y su bienestar está afectado.

Según lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 “por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”, la Resolución 2064 de 2010 y basados en el estado del espécimen, según la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, se recomienda la eutanasia médica.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se considera viable la aplicación de la eutanasia como medida de disposición final de este individuo, conforme a lo dispuesto en la Resolución 2064 de 2010”.

Concepto Técnico No. 05935 del 19 de julio de 2025

“(…) 3. ANÁLISIS TÉCNICO Y CONCLUSIONES

El individuo presenta una condición clínica que compromete su bienestar de manera permanente, impidiéndole desempeñar sus funciones básicas por sí mismo (alimentación, locomoción). Debido a la severidad del estado clínico del individuo, no es posible brindarle tratamiento médico y su bienestar está afectado.

Según lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 “por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”, la Resolución 2064 de 2010 y basados en el estado del espécimen, según la

Resolución No. 00312

valoración veterinaria, biológica y zootécnica, se recomienda la eutanasia médica.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se considera viable la aplicación de la eutanasia como medida de disposición final de este individuo, conforme a lo dispuesto en la Resolución 2064 de 2010”.

Concepto Técnico No. 05934 del 19 de julio de 2025

“(…) 3. ANÁLISIS TÉCNICO Y CONCLUSIONES

Los animales presentan una condición clínica que compromete su bienestar de manera permanente, impidiéndoles desempeñar sus funciones básicas por sí mismos (alimentación, locomoción). Un individuo presenta lesiones compatibles con viruela aviar, diagnóstico sin tratamiento médico y que compromete la salud de las demás aves alojadas en el Centro de Fauna Silvestre, por su alta transmisión. Debido a la severidad del estado clínico de los individuos, no es posible brindarles tratamiento médico y su bienestar está afectado.

Según lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 “por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”, la Resolución 2064 de 2010 y basados en el estado de los especímenes, según la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, se recomienda la eutanasia médica.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se considera viable la aplicación de la eutanasia como medida de disposición final de estos individuos, conforme a lo dispuesto en la Resolución 2064 de 2010”.

Resolución No. 00312
Concepto Técnico No. 05933 del 19 de julio de 2025

“(…) 3. ANÁLISIS TÉCNICO Y CONCLUSIONES

El individuo presenta una condición clínica que compromete su bienestar de manera permanente, impidiéndole desempeñar sus funciones básicas por sí mismo (alimentación, locomoción). Debido a la severidad del estado clínico del individuo, no es posible brindarle tratamiento médico y su bienestar está afectado.

Según lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 “por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”, la Resolución 2064 de 2010 y, basados en el estado del espécimen, según la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, se recomienda la eutanasia médica.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se considera viable la aplicación de la eutanasia como medida de disposición final de este individuo, conforme a lo dispuesto en la Resolución 2064 de 2010”.

Concepto Técnico No. 05932 del 19 de julio de 2025

“(…) 3. ANÁLISIS TÉCNICO Y CONCLUSIONES

Los individuos presentan una condición clínica que compromete su bienestar de manera permanente, impidiéndoles desempeñar sus funciones básicas por sí mismos (alimentación, locomoción). Debido a la severidad del estado clínico de los individuos, no es posible brindarles tratamiento médico y su bienestar está afectado.

Según lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 “por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”, la Resolución 2064 de 2010 y basados en el estado de los especímenes, según la

Resolución No. 00312

valoración veterinaria, biológica y zootécnica, se recomienda la eutanasia médica.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se considera viable la aplicación de la eutanasia como medida de disposición final de estos individuos, conforme a lo dispuesto en la Resolución 2064 de 2010”.

Concepto Técnico No. 05931 del 19 de julio de 2025

“(…) 3. ANÁLISIS TÉCNICO Y CONCLUSIONES

El individuo presenta una condición clínica que compromete su bienestar de manera permanente, impidiéndole desempeñar sus funciones básicas por sí mismo (alimentación, locomoción). Debido a la severidad del estado clínico del individuo, no es posible brindarle tratamiento médico y su bienestar está afectado.

Según lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 “por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”, la Resolución 2064 de 2010 y basados en el estado del espécimen, según la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, se recomienda la eutanasia médica.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se considera viable la aplicación de la eutanasia como medida de disposición final de este individuo, conforme a lo dispuesto en la Resolución 2064 de 2010”.

Resolución No. 00312

Concepto Técnico No. 05930 del 19 de julio de 2025

“(…) 3. ANÁLISIS TÉCNICO Y CONCLUSIONES

El individuo presenta una condición clínica que compromete su bienestar de manera permanente, impidiéndole desempeñar sus funciones básicas por sí mismo (alimentación, locomoción). Debido a la severidad del estado clínico del individuo, no es posible brindarle tratamiento médico y su bienestar está afectado.

Según lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 “por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”, la Resolución 2064 de 2010 y basados en el estado del espécimen, según la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, se recomienda la eutanasia médica.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se considera viable la aplicación de la eutanasia como medida de disposición final de este individuo, conforme a lo dispuesto en la Resolución 2064 de 2010”.

De conformidad con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, es viable la disposición final mediante eutanasia, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo, teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportado en el concepto técnico referenciado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80, instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Resolución No. 00312

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9 los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que, respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales, introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993, orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6 el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el régimen de aprovechamiento de fauna silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual compiló el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Resolución No. 00312

Que así mismo, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 2064 de 2010, regula la disposición provisional o final de especímenes de fauna silvestre, y señala:

“ARTÍCULO 23. DE LA EUTANASIA COMO MEDIDA DE DISPOSICIÓN FINAL DE ESPECÍMENES DE LA FAUNA SILVESTRE. *La autoridad ambiental podrá aplicar la eutanasia a los especímenes objeto de aprehensión, restitución o decomiso en las condiciones previstas en el protocolo de eutanasia que se encuentra en el Anexo 20, que forma parte integral de la presente resolución, mediante procedimientos que no entrañen crueldad, sufrimiento o prolongación de la agonía, cuando los especímenes de fauna silvestre representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal o amenacen en forma grave al medio ambiente, o los recursos naturales o cuando apliquen las circunstancias previstas en el artículo 17 de la Ley 84 de 1989 sobre sacrificio de animales. Para la aplicación de la eutanasia en un caso concreto se requerirá de un concepto técnico previo, sustentado en el mencionado protocolo y en las circunstancias antes señaladas.*

Los restos de los animales sometidos a eutanasia, podrán entregarse a entidades académicas o científicas para el uso de los mismos en prácticas docentes o para su ingreso a museos o colecciones biológicas, o podrán ser destruidos, conforme a lo señalado en el “Protocolo para la disposición de productos, subproductos o especímenes muertos de fauna proveniente del tráfico ilegal” y que se encuentra en el Anexo 20a, que forma parte integral de la presente resolución. Cualquiera que sea la destinación, se levantará el acta correspondiente (...).”

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5 del Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025 señala que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, “(...) *orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente*”.

Resolución No. 00312

Que la norma en comento en su artículo 26, señala:

“Artículo 26. Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, La Subdirección de Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto proteger, recuperar, manejar y rehabilitar la fauna y flora silvestre, así como sus hábitats naturales. enfocándose en la conservación, el control del tráfico ilegal, la rehabilitación y liberación, en articulación con las entidades y actores clave a nivel nacional, departamental, regional y distrital.

(...)

6. Realizar, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el manejo técnico, custodia y evaluación del destino final de los especímenes de la flora y fauna silvestre que sean recuperados por la autoridad. (...).”

Que mediante la Resolución No. 02116 del 31 de octubre de 2025 *“Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”* el cual en su artículo 10 señala:

“(...) Artículo 10. Subdirección de Flora y Fauna Silvestre. Delegar a la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre las siguientes funciones:

d. Expedir los actos administrativos relativos a disposición final de fauna silvestre. (...).

Que atendiendo lo anterior, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), ordenará la disposición final mediante eutanasia médica de cuatro (4) individuos de la especie *Zenaida auriculata* (Torcaza), nueve (9) individuos de la especie *Turdus fuscater* (Mirla negra), tres (3) individuos de la especie *Coccyzus americanus* (Cuco), un (1) individuo de la especie *Asio clamator* (Búho rayado), un (1) individuo de la especie *Asio stygius* (Búho), conforme el resultado de la valoración veterinaria, biológica, zootécnica y considerando las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 de 2010.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante eutanasia médica de cuatro (4) individuos de la especie *Zenaida auriculata* (Torcaza), nueve (9) individuos de la especie *Turdus fuscater* (Mirla negra), tres (3) individuos de la especie *Coccyzus americanus* (Cuco), un (1) individuo de la especie *Asio clamator* (Búho rayado), un (1) individuo de la especie *Asio stygius* (Búho), cuyas características se encuentran plasmadas en los Conceptos Técnicos Nos. 05930, 05931, 05932, 05933, 05934, 05935, 05936, 05937, 05938, 05939 del 19 de julio de 2025, los

Página 11 de 13

Resolución No. 00312

cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que, a través de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final ordenada, de la cual se dejará constancia en el acta correspondiente suscrita por la citada Subdirección.

PARÁGRAFO: Una vez realizada la disposición final mediante eutanasia médica, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, deberá elaborar un Informe Técnico en el cual se describa el proceso y ejecución de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de febrero del 2026



**ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON CPS: SDA-CPS-20260460 FECHA EJECUCIÓN: 19/08/2025

Revisó:

CAROLINA PERALTA MARTINEZ CPS: SDA-CPS-20260271 FECHA EJECUCIÓN: 19/02/2026

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: SDA-CPS-20260466 FECHA EJECUCIÓN: 16/02/2026

YENDY ROCIO GALINDO MENDOZA CPS: SDA-CPS-20260264 FECHA EJECUCIÓN: 18/02/2026

YENDY ROCIO GALINDO MENDOZA CPS: SDA-CPS-20260264 FECHA EJECUCIÓN: 19/02/2026

Aprobó:

Página 12 de 13

Resolución No. 00312

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ

GPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

19/02/2026